



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02321.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 24 de febrero de 2022 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 5 de septiembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de una línea fija y de internet que no se está utilizando, en las facturas emitidas en diciembre 2021 y enero de 2022, solicitando su devolución (55€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 15 de marzo de 2022, manifestando reiterarse en la respuesta dada a la OMIC de Mejorada del Campo el 7 de febrero de 2022. Procediendo con efectos del 11/02/22 a dar de baja el servicio Fijo/Internet y reintegrar al reclamante 35,09€ (IVA incluido) de las facturas emitidas. Manteniendo el cliente activas las líneas móviles por una cuota mensual de 22,50€.

Celebrándose la **audiencia escrita el 10 de octubre de 2021**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo únicamente reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, con anterioridad a la fecha de

Comunidad de Madrid

Órgano Arbitral, la controversia planteada por la mediación llevada a cabo en la OMIC ya estaba solucionada, habiendo dado de baja la operadora con efectos del 11/02/22 el servicio Fijo/Internet y reintegrado al reclamante 35,09€, IVA incluido, de las facturas emitidas en diciembre 2021 y enero 2022. No procede a estas alturas dictar Laudo Arbitral alguno, dado el tiempo transcurrido (Artículo 49.2 del Real Decreto 231/2008).

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.